## tema del mes

## La reforma de las pensiones

## Pensión de jubilación y parto

LA LEY Orgánica 7/2007, de Igualdad, publicada en el BOE de 23 de marzo de 2007, estableció en su disposición adicional 18<sup>a</sup>.23 una modificación de la Ley General de Seguridad Social en la que se introducía lo siguiente: «Disposición adicional cuadragésima cuarta. Períodos de cotización asimilados por parto.

A efectos de las pensiones contributivas de jubilación y de incapacidad permanente de cualquier régimen de la Seguridad Social, se computarán, a favor de la trabajadora solicitante de la pensión, un total de 112 días completos de cotización por cada parto de un solo hijo y de 14 días más por cada hijo a partir del segundo, éste incluido, si el parto fuera múltiple, salvo si, por ser trabajadora o funcionaria en el momento del parto, se hubiera cotizado durante la totalidad de las dieciséis semanas o, si el parto fuese múltiple, durante el tiempo que corresponda.»

Es decir, se reconocerán 112 días por cada parto simple (14 días más por cada hijo más en caso de parto múltiple), cuando no se haya disfrutado en su momento el permiso correspondiente al mismo. Esto puede afectar especialmente a aquellas mujeres que han sido madres antes de incorporarse al trabajo o que lo han sido en períodos de inactividad laboral. Puede suponerles que completen algún año más de servicios para el cálculo de la pensión.

Lo primero que es preciso resaltar es que la ley señala que se reconocerán uno o varios períodos de tiempo en cualquier régimen de Seguridad Social, pero lo hace modificando una norma que solamente afecta a los afiliados a la Seguridad Social. Únicamente se modifica el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, y no se modifica en nada la normativa de Pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, en el que se encuentran la inmensa mayoría de las docentes.

En concreto, no se modificó el artículo 32 del RDL 670/87, de Clases Pasivas del Estado, que recoge exhaustivamente lo que ha de considerarse como servicios efectivos al Estado, por lo que desde Clases Pasivas no se ha venido reconociendo e estos períodos por entender que no aparecen entre los reconocidos como tales.

Sin embargo, el problema se resolvería aplicando el Real Decreto 691/91, de cómputo recíproco. Si la Seguridad Social reconociera esos períodos, y así lo certificase, no debería de haber problemas para su reconocimiento en Clases Pasivas. Así ha sido en algunos casos. Nos hemos encontrado que en numerosas ocasiones la Seguridad Social se ha negado a certificar como cotizaciones lo que son períodos "asimilados" a los de cotización.

El resultado es que en la mayoría de los casos ni unos ni otros lo han reconocido. Por ello en octubre pasado CCOO propuso al Gobierno una enmienda al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011 para que se introdujera un añadido en el artículo 32 del RDL 670/87 que recogiese que estos períodos se considerarían expresamente como servicios efectivos al Estado. Tras una larga discusión, el Gobierno rechazó la enmienda, pero se comprometió a buscar una solución efectiva sin tener que modificar las leyes y arreglar el problema por la vía de la certificación de la Seguridad Social y su posterior reconocimiento en Clases Pasivas.

Estamos en ello. Os instamos a los afectados a que lo reclaméis. Si hay algún problema, informaos en el sindicato para buscar una solución realmente efectiva y definitiva. Por nuestra parte, se la exigiremos al Gobierno.